

 Gobernación de Norte de Santander	MACROPROCESO ESTRATEGICO	ME-IE-CI-03	
	PROCESO: GESTIÓN DE COMUNICACIONES INTERNAS Y EXTERNAS	FECHA 05/05/2009	VERSIÓN 1
	PROTOCOLO DE COMUNICACIONES INTERNAS	Página 1 de 27	

ACTA DE REUNION

Fecha: 13 de julio de 2015	Hora de inicio: 4:00 p.m	Hora de finalización: 5:30 p.m
LUGAR: Secretaria Juridica de la Gobernación	RESPONSABLE DE LA REUNION Secretaria Técnica del Comité-Secretaria Juridica	
SESION COMITÉ DE CONCILIACION EXTRAORDINARIA.	ACTA No. 011 de 2015	

MIEMBROS PERMANENTES

- Dr. JULIO CESAR SILVA RINCON, Delegada del Señor Gobernador
- Dr. CRISTIAN ALBERTO BUITRAGO, Secretario de Planeación Departamental
- Dr. MARIA FABIOLA CACERES PEÑA, Secretario General.
- Dr. HUGO FRANCISCO MARQUEZ PEÑARANDA, Secretario Jurídico
- Dr. EDUARDO RODRIGUEZ SILVA, Secretario de Hacienda Departamental

INVITADA PERMANENTE

Dra. MARY LUZ LIZARAZO TELLEZ
Jefe de Control Interno de Gestión

INVITADOS

- Dra. MABEL ARENAS RIVERA
Profesional especializado secretaria Jurídica.
- Dr. OLMEDO GUERRERO MENESES
Profesional especializado secretaria Jurídica
- Dr. JORGE ELIECER COLMENARES LAGUADO
Profesional universitario secretaria jurídica
- Dr. CARLOS JAIMES REINA
Abogado externo de la secretaria jurídica.
- Dr. LUIS ALBERTO GOMEZ ANGULO
Abogado externo de la secretaria jurídica

ORDEN DEL DIA

1. Verificación de Quórum.
2. Lectura del acta anterior número 010 del año 2015
3. Informe de la doctora Mabel Arenas Rivera, profesional especializada de la secretaria jurídica sobre procesos en la cual actúa como apoderada judicial y esta se haya cancelado en su totalidad, para presentar conceptos sobre viabilidad o no de inicio de acciones de repetición (aplazado anterior comité)




 Gobernación de Norte de Santander	MACROPROCESO ESTRATEGICO	ME-IE-CI-03	
	PROCESO: GESTIÓN DE COMUNICACIONES INTERNAS Y EXTERNAS	FECHA 05/05/2009	VERSIÓN 1
	PROTOCOLO DE COMUNICACIONES INTERNAS	Página 2 de 27	

ACTA DE REUNION

Fecha: 13 de julio de 2015	Hora de inicio: 4:00 p.m	Hora de finalización: 5:30 p.m
LUGAR: Secretaria Juridica de la Gobernación	RESPONSABLE DE LA REUNION Secretaria Técnica del Comité-Secretaria Juridica	
SESION COMITÉ DE CONCILIACION EXTRAORDINARIA.	ACTA No. 011 de 2015	

4. Concepto emitido por el doctor Jorge Eliecer Colmenares Laguado, sobre reconocimiento y pago por servicio de aseo a establecimientos educativos del Municipio de Villa del Rosario durante el año 2010 a la empresa ASEO URBANO S.A E.S.P.
5. Concepto emitido por el doctor Carlos Jaimes Reina, abogado externo de la secretaria Jurídica, solicitud de conciliación prejudicial Convocante ANA JULIA BAUTISTA MONTORREY- ANA CRSITINA MEDINA BAUTISTA Y OTROS, Convocados: NACION-MINISTERIO DE SALUD Y LA PROTECCION SOCIAL- DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER- LA NUEVA E.P.S- FUNDACION OFTALMOLOGICA DE SANTANDER ARDILA LULE-FOSCAL. OBJETO: Conciliar perjuicios ocasionados posiblemente por la falta del servicio de falla médica., audiencia el día 16 de julio en la procuraduría 158 judicial ubicada calle 35 número 18-21 edificio Surabic- piso 2 Bucaramanga.
6. Concepto emitido por el doctor Carlos Jaimes Reina, abogado externo de la secretaria Jurídica, solicitud de conciliación prejudicial Convocante MIGUEL ERNESTO DIAZ Y OTROS, Convocados: DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER- E.S.E HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE PAMPLONA. Objeto: conciliar perjuicios por falla medica
7. Presentación del informe por parte del Doctor Mario Cesar Varela, certificación de sentencias Favorables , para el trámite de solicitud de certificación, por la efectiva representación judicial del Departamento Norte de Santander, respecto a lo pertinente del parágrafo único del artículo 3 de la ordenanza número 037 del 18 de diciembre del año 2002, para ser efectivo el pago de la bonificación por la efectiva representación judicial, la cual equivale al 80% del salario mensual devengado por el profesional.
8. Concepto emitido por el doctor Carlos Luis Alberto Gómez Angulo, abogado externo de la secretaria Jurídica, solicitud de conciliación prejudicial Convocante JUAN JOSE YAÑEZ GARCIA,- Cooperativa de Transportadores del Catatumbo- COTRANSCAT. Convocados: DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
9. Concepto emitido por el doctor Carlos Luis Alberto Gómez Angulo, abogado externo de la secretaria Jurídica, solicitud de conciliación prejudicial Convocante PALMAS CATATUMBO S.A – DANIEL ALEJANDRO PEREZ- SUAREZ Convocados: DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
10. Concepto emitido por el doctor Carlos Jaimes Reina, abogado externo de la secretaria Jurídica, solicitud de conciliación prejudicial Convocante ALEYDA MILENA BARRANCO AGUILAR Y OTROS, Convocados: DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER- IDS- IPS POLICLINICO DE ATALAYA- SOLSALUD EPS.S Y EPS., objeto: conciliar perjuicios ocasionados posiblemente por la falla del servicio por falla médica.
11. Formato cancelación de sentencias o acuerdos conciliatorios por el rubro 2.2.1.1.2.18 "conciliaciones y sentencias Judiciales"
12. Cuadro de informes de acciones de repetición, según el informe presentado por los abogados de la secretaria jurídica
13. Propositiones y varios

 Gobernación de Norte de Santander	MACROPROCESO ESTRATEGICO		ME-IE-CI-03	
	PROCESO: GESTIÓN DE COMUNICACIONES INTERNAS Y EXTERNAS		FECHA 05/05/2009	VERSI ÓN 1
	PROTOCOLO DE COMUNICACIONES INTERNAS		Página 3 de 27	

ACTA DE REUNION

Fecha: 13 de julio de 2015	Hora de inicio: 4:00 p.m	Hora de finalización: 5:30 p.m
LUGAR: Secretaría Jurídica de la Gobernación	RESPONSABLE DE LA REUNION Secretaria Técnica del Comité-Secretaria Jurídica	
SESION COMITÉ DE CONCILIACION EXTRAORDINARIA.	ACTA No. 011 de 2015	

DESARROLLO

1. VERIFICACION DEL QUORUM.

Se verifico la asistencia de los miembros que conforman el comité de conciliación existiendo quórum para deliberar y decidir.

MIEMBROS PERMANENTES

Dr. CRISTIAN ALBERTO BUITRAGO
Secretario de Planeación

Dr. JULIO CESAR SILVA RINCON
Delegado del señor Gobernador

Dra. MARIA FABIOLA CACERES PEÑA
Secretaria General

Dr. EDUARDO RODRIGUEZ SILVA
Secretario de Hacienda

Dr. HUGO FRANCISCO MARQUEZ PEÑARANDA
Secretario Jurídico

INVITADA PERMANENTE

Dra. MARY LUZ LIZARAZO TELLEZ
Jefe de Control Interno de Gestión

INVITADOS

Dra. MABEL ARENAS RIVERA
Profesional especializado secretaria Jurídica.

Dr. JORGE ELIECER COLMENARES LAGUADO
Profesional universitario secretaria jurídica

Dr. CARLOS JAIMES REINA
Abogado externo de la secretaria jurídica.

Dr. LUIS ALBERTO GOMEZ ANGULO
Abogado externo de la secretaria jurídica




SECRETARIA TECNICA DEL COMITÉ
Dra. JANNETH PATRICIA RONCANCIO RODRIGUEZ

 Gobernación de Norte de Santander	MACROPROCESO ESTRATEGICO		ME-IE-CI-03	
	PROCESO: GESTIÓN DE COMUNICACIONES INTERNAS Y EXTERNAS		FECHA 05/05/2009	VERSIÓN 1
	PROTOCOLO DE COMUNICACIONES INTERNAS		Página 4 de 27	

ACTA DE REUNION

Fecha: 13 de julio de 2015	Hora de inicio: 4:00 p.m	Hora de finalización: 5:30 p.m
LUGAR: Secretaria Juridica de la Gobernación	RESPONSABLE DE LA REUNION Secretaria Técnica del Comité-Secretaria Juridica	
SESION COMITÉ DE CONCILIACION EXTRAORDINARIA.	ACTA No. 011 de 2015	

2. LECTURA DEL ACTA ANTERIOR.

Verificado el Quórum la secretaria Técnica del Comité de Conciliación procedió a dar lectura del acta número 010 del año 2015 de la sesión anterior ordinaria, la cual fue aprobada por los miembros del comité de conciliación del Departamento Norte de Santander.

3. Informe de la doctora Mabel Arenas Rivera, Profesional especializada de la secretaria Jurídica sobre procesos en la cual actúa como apoderada judicial y esta se hay cancelado en su totalidad, para presentar conceptos de viabilidad o no de inicio de acciones de repetición.

La doctora Mabel Arenas Rivera, toma la palabra y nos informa que a la fecha tiene el proceso de Nulidad y Restablecimiento del Derecho número 00010 del año 2003, accionante **ANA JULIA CASTILLO NAVAS**, sentencia de primera instancia proferida por el juzgado sexto Administrativo del Circuito de Cúcuta de fecha 28 de agosto de 2009, confirma por el H. Tribunal Administrativo de Norte de Santander a través de fallo sentencia fecha 23 de agosto del año 2013, se encuentra pendiente de verificar ante la Tesorería General del Departamento Norte de Santander, si la obligación se encuentra cancelada en su totalidad. (se adjunta oficio solicitado del informe respectivo, recibido el día 13 de julio de la presente anualidad)

4. Concepto emitido por el doctor Jorge Eliecer Colmenares Laguado, sobre reconocimiento y pago por servicio de aseo a establecimientos educativos del Municipio de Villa del Rosario durante el año 2010 a la empresa ASEO URBANO S.A E.S.P.

Toma la palabra el doctor Jorge Eliecer Colmenares Laguado, abogado adscrito a la secretaria Jurídica lo cual expone lo siguiente:

CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	
Demandante(s):	No Aplica
Convocante (s) si es extrajudicial	No Aplica
Demandado(s): Departamento Norte de Santander	Objeto: Reconocimiento y pago por servicio de aseo a establecimientos educativos del Municipio de Villa del Rosario durante el año 2010 a la empresa ASEO URBANO S.A. E.S.P.
Convocados (si es extrajudicial)	

FECHA DE COMITÉ: 13 de julio del año 2015.

FECHA AUDIENCIA:

RESPONSABILIDAD DE LA FICHA Y APODERADO: Por parte de ASEO URBANO S.A. E.S.P, la doctora **OSMANY ALEXANDRA ROJAS NAVARRO**.




 Gobernación de Norte de Santander	MACROPROCESO ESTRATEGICO	ME-IE-CI-03	
	PROCESO: GESTIÓN DE COMUNICACIONES INTERNAS Y EXTERNAS	FECHA 05/05/2009	VERSIÓN 1
	PROTOCOLO DE COMUNICACIONES INTERNAS	Página 5 de 27	

ACTA DE REUNION

Fecha: 13 de julio de 2015	Hora de inicio: 4:00 p.m	Hora de finalización: 5:30 p.m
LUGAR: Secretaria Juridica de la Gobernación	RESPONSABLE DE LA REUNION Secretaria Técnica del Comité-Secretaria Juridica	
SESION COMITÉ DE CONCILIACION EXTRAORDINARIA.	ACTA No. 011 de 2015	

CUANTÍA:

VENTITRES MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CIENTO TREINTA Y DOS PESOS (\$23.397.132) MONEDA LEGAL COLOBIANA.

HECHOS MATERIA DE CONCILIACIÓN JUDICIAL

Reconocimiento y pago por servicio de aseo a establecimientos educativos del Municipio de Villa del Rosario durante el año 2010 a la empresa ASEO URBANO S.A. E.S.P, por mora por parte del Departamento Norte de Santander.

Los aspectos que se incorporen en este acápite deben concretarse en ideas claras y breves, con la información más relevante para tomar la decisión, especialmente, la información que a continuación se solicita:

1. Síntesis de la situación litigiosa planteada en la demanda:

La Empresa Aseo Urbano solicita el pago oportuno de los servicios públicos al Departamento por concepto de aseo prestado a los establecimientos educativos en las vigencias correspondientes del año 2010 al 2014, ubicado en el municipio de Villa Rosario.

2. Resumen de las pretensiones de la demanda, su cuantificación y las excepciones que se propusieron.

La Empresa Aseo Urbano, solicita al Departamento la cancelación por concepto de servicio aseo prestado a los establecimientos educativos del Municipio de Villa del Rosario durante los años comprendidos del 2010, 2011, 2013 y 2014, cuyo valor se cuantifica en \$169.181.519.

Mediante oficio de fecha 7 de noviembre de 2014, radicado con el número 002994, se le sustento jurídicamente, para lo cual me permito presentar el siguiente resumen:

El Departamento en cumplimiento de lo estipulado en la Ley 715 de 2001 canceló de manera oportuna sus obligaciones en lo que corresponde al servicio prestado por ASEO URBANO a los establecimientos educativos ubicados en el Municipio de Villa del Rosario hasta el año 2009. No obstante, teniendo en cuenta lo contemplado en la Directiva Ministerial No. 12 del 20 de junio de 2008, y las orientaciones dadas a través de la misma a los entes territoriales, el Departamento Norte de Santander mediante circular No, 052 de septiembre de 2010 comunico a los señores Alcaldes Municipales del Departamento que a partir del 1 de enero de 2011 las administraciones municipales asumieran el pago de los servicios públicos a través de los recursos que son girados directamente por la Nación a los municipios no certificados destinados a la calidad educativa, tal como lo contempla dicha directiva ministerial.

De igual forma, se sustentó lo siguiente: *Según cuadro consolidado de la Secretaría de Planeación y Desarrollo Territorial del Departamento Norte de Santander donde se especifica los recursos que han sido transferidos a los 40 municipios del Departamento del Sistema General de Participaciones, durante la vigencia fiscal del año 2011, 2012 y 2013, el Municipio de Villa del Rosario le fueron girados recursos a través del Sistema General de Participaciones – Calidad (Gratuidad) los siguientes: \$493.112.000 (2011); \$964.552.000 (2012) y \$1.023.175.000, los cuales debieron ser incorporados al respectivo presupuesto*




 Gobernación de Norte de Santander	MACROPROCESO ESTRATEGICO	ME-IE-CI-03	
	PROCESO: GESTIÓN DE COMUNICACIONES INTERNAS Y EXTERNAS	FECHA 05/05/2009	VERSI ÓN 1
	PROTOCOLO DE COMUNICACIONES INTERNAS	Página 6 de 27	

ACTA DE REUNION

Fecha: 13 de julio de 2015	Hora de inicio: 4:00 p.m	Hora de finalización: 5:30 p.m
LUGAR: Secretaria Juridica de la Gobernación	RESPONSABLE DE LA REUNION Secretaria Técnica del Comité-Secretaria Juridica	
SESION COMITÉ DE CONCILIACION EXTRAORDINARIA.	ACTA No. 011 de 2015	

de ingresos y gastos en las vigencias mencionadas anteriormente, para efectos de dar cumplimiento a sus obligaciones correspondiente al pago del servicio público prestado a través de ASEO URBANO a los establecimientos educativos, y dar cumplimiento a lo que contempla la Circular No. 052 de septiembre de 2010 emanada por el señor Gobernador del Departamento Norte de Santander y la Directiva Ministerial No. 12 de junio 20 de 2008, en aplicación de los principios de solidaridad, complementariedad y subsidiaridad como lo contempla la Constitución Política de Colombia.

Teniendo en cuenta la fundamentación sustentada, el Departamento Norte de Santander, reconoce la deuda correspondiente el año 2010 que se estipula en un valor de \$23.397.132). Lo que comprende a las vigencias comprendidas del 2011 al 2014, es responsabilidad del Municipio de Villa del Rosario, quien deben asumir, concertar, conciliar y cancelar el valor que se adeuda por la prestación de servicio de aseo a los establecimientos educativos que se encuentra a su cargo.

3. Descripción clara de los perjuicios que se encuentran demostrados, cuáles no, en qué cuantía y medios probatorios obrantes en el proceso.

a). No cancelación de la prestación de los servicios de aseo a través de la empresa de ASEO URBANO, durante los años comprendidos del 2010 al 2014.

4. Relación clara los hechos que se encuentran demostrados y son relevantes para la prosperidad o no de las pretensiones y excepciones en el proceso, por ejemplo:

En el proceso están demostrados los siguientes hechos:

a. Oficio No. 00002956 del 22 de septiembre de 2014, donde se solicita la cancelación del servicio de aseo a los establecimiento públicos ubicados en el Municipio de Villa del Rosario, en el cual se anexa cuadro que contiene el nombre de los establecimientos educativos y valor que se adeuda por cada uno, incluyendo intereses.

ANÁLISIS Y CONCEPTO PARA CONCILIAR

El apoderado o contratista deberá expresar claramente su concepto y análisis que lo llevan a adoptar más adelante su recomendación, desarrollando con claridad los siguientes aspectos:

1. Naturaleza del objeto que se está conciliando, determinando si el mismo es un asunto que es conciliable o no, y un análisis respecto a las competencias del Comité para resolver el asunto, tener en cuenta la naturaleza del asunto, la fecha de ocurrencia de los hechos, y las funciones encomendadas al Comité y a la Secretaría Juridica en materia de representación judicial.

El objeto de la conciliación es la prestación de servicio por parte de la empresa ASEO URBANO durante los años comprendidos del 2010 al 2014 a los establecimientos educativos del Municipio de Villa del Rosario, lo cual se puede determinar que el Departamento debe asumir la responsabilidad de reconocer lo correspondiente al año 2010, teniendo en cuenta la lo contemplado en la Directiva Ministerial No. 12 del 20 de junio de 2008 y las orientaciones dadas a través de la misma a los entes territoriales, y la circular No, 052 de septiembre de 2010 del Departamento Norte de Santander a través de la cual comunico a los señores Alcaldes Municipales del Departamento que a partir del 1

 Gobernación de Norte de Santander	MACROPROCESO ESTRATEGICO		ME-IE-CI-03	
	PROCESO: GESTIÓN DE COMUNICACIONES INTERNAS Y EXTERNAS		FECHA 05/05/2009	VERSIÓN 1
	PROTOCOLO DE COMUNICACIONES INTERNAS		Página 7 de 27	

ACTA DE REUNION

Fecha: 13 de julio de 2015	Hora de inicio: 4:00 p.m	Hora de finalización: 5:30 p.m
LUGAR: Secretaria Juridica de la Gobernación	RESPONSABLE DE LA REUNION Secretaria Técnica del Comité-Secretaria Juridica	
SESION COMITÉ DE CONCILIACION EXTRAORDINARIA.	ACTA No. 011 de 2015	

de enero de 2011 las administraciones municipales asumieran el pago de los servicios públicos a través de los recursos que son girados directamente por la Nación a los municipios no certificados destinados a la calidad educativa, tal como lo contempla dicha directiva ministerial.

2. Confrontación entre las pretensiones y las excepciones propuestas, conceptuando respecto de cuáles, conforme a las pruebas y pronunciamientos judiciales en casos similares. Indicar los casos similares, están llamados a prosperar.

Las pretensiones de la empresa ASEO URBANO con el Departamento Norte de Santander era la cancelación total de la deuda comprendida de los años 2010 al 2014 que se estipulaba en \$169.181.519. No obstante, teniendo en cuenta la sustentación legal que se presentó se estimó el reconocimiento correspondiente al año 2010, por un valor de \$23.397.132.

3.. Expresar, con fundamento en los elementos antes señalados, cuáles son las expectativas de éxito en el proceso: altas, medias, o pocas.

Considero desde el punto vista legal, la expectativa de éxito total del reconocimiento del pago por parte del Departamento y la Aceptación por parte de la empresa de ASEO URBANO, toda vez que de acuerdo a nuestra fundamentación en el oficio de fecha 7 de noviembre de 2014, radicado con el número 002994, el Municipio de Villa del Rosario asumió el reconocimiento del pago restante comprendido durante los años 2011 al 2014 y acordó el respectivo pago con dicha empresa.

RECOMENDACIÓN: En mí concepto, recomiendo conciliar este asunto. Para lo cual solicitó se me autorice realizar el reconocimiento de pago por valor de \$\$23.397.132, por concepto de servicio de aseo a los establecimientos educativos ubicados en el Municipio de Villa del Rosario, durante el año 2010.

Al oír los miembros del Comité de Conciliación al doctor Jorge Colmenares, el doctor Cristian Alberto Buitrago hace el comentario que se debería profundizar y estudiar más el caso para un mejor análisis.

El doctor Julio Cesar Silva, secretario de Gobierno aconseja de hacer la solicitud a la secretaria de Educación del Departamento de que como hacían anteriormente para el reconocimiento y pago por servicio de aseo a los establecimientos educativos de los municipios, por esta razón los miembros del Comité de Conciliación del Departamento deciden por UNANIMIDAD, aplazar este caso para un próximo Comité.

- 5 Concepto emitido por el doctor Carlos Jaimes Reina, abogado externo de la secretaria Juridica, solicitud de conciliación prejudicial Convocante ANA JULIA BAUTISTA MONTORREY- ANA CRSITINA MEDINA BAUTISTA Y OTROS, Convocados: NACION- MINISTERIO DE SALUD Y LA PROTECCION SOCIAL- DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER- LA NUEVA E.P.S- FUNDACION OFTALMOLOGICA DE SANTANDER ARDILA LULE-FOSCAL. OBJETO: Conciliar perjuicios ocasionados posiblemente por la falta del servicio de falla médica., audiencia el día 16 de julio en la procuraduría 158 judicial ubicada calle 35 número 18-21 edificio Surabic- piso 2 Bucaramanga.**

Toma la palabra el doctor Carlos Jaimes Reina, abogado externo de la secretaria Jurídica del Departamento lo cual expone lo siguiente:

 Gobernación de Norte de Santander	MACROPROCESO ESTRATEGICO	ME-IE-CI-03	
	PROCESO: GESTIÓN DE COMUNICACIONES INTERNAS Y EXTERNAS	FECHA 05/05/2009	VERSIÓN 1
	PROTOCOLO DE COMUNICACIONES INTERNAS	Página 8 de 27	

ACTA DE REUNION

Fecha: 13 de julio de 2015	Hora de inicio: 4:00 p.m	Hora de finalización: 5:30 p.m
LUGAR: Secretaría Jurídica de la Gobernación	RESPONSABLE DE LA REUNION Secretaria Técnica del Comité-Secretaria Jurídica	
SESION COMITÉ DE CONCILIACION EXTRAORDINARIA.	ACTA No. 011 de 2015	

CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL

Convocante (s): ANA JULIA BAUTISTA MONTERREY Y OTROS	Radicado: 5559 de abril 30 de 2015. PROCURADURIA 23 JUDICIAL.
Convocados: Nación – Ministerio de Salud y Protección Social, DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER , Nueva E.P.S., Fundación Oftalmológica Carlos Ardila Lule Santander – FOSCAL.	Objeto: Conciliar perjuicios ocasionados posiblemente por la falla del servicio por falla médica.

FECHA DE COMITÉ: 13 de julio de 2015

FECHA AUDIENCIA: 16 de julio del año 2015

RESPONSABILIDAD DE LA FICHA Y APODERADO: Carlos Yesid Jaimes Reina

CUANTÍA: \$1.030.960.000

HECHOS MATERIA DE CONCILIACIÓN PREJUDICIAL

Se solicita la indemnización de perjuicios a favor de los convocantes por la fallas en la prestación del servicio médico prestado por la NUEVA E.P.S. y la Clínica Ardila Lule, al señor PEDRO ROMAN MEDINA LUNA, a quien se le practicó el 8 de mayo de 2014 cirugía para la recepción de tumor retroperitoneal de tejidos blandos, benigno (angiofibroma + exploración pélvica), no obstante, a pesar de presentar informe de cirugía exitosa, se le realiza transfusión de glóbulos rojos y plasma, presenta deterioro en su estado de salud por hipoxemia moderada postextubación requiriendo UCI intermedia presentando lesión pulmonar aguda producida por transfusión, razón por la cual finalmente fallece el 6 de junio de 2014.

ANÁLISIS Y CONCEPTO PARA CONCILIAR

1. Teniendo en cuenta que la Naturaleza del objeto que se está conciliando tiene el carácter de resarcitorio de contenido económico, se determina que el mismo es un asunto conciliable, y que de acuerdo al artículo 161 del C.P.A.C.A., la conciliación prejudicial constituye requisito de procedibilidad para el eventual medio de control de reparación directa, razón por la cual es deber del Comité fijar posición frente a proponer fórmula conciliatoria, y a la Secretaría Jurídica por ser el Despacho Delegado para asumir la representación judicial del Departamento Norte de Santander.

2. Caducidad: Se tiene que el deceso del señor PEDRO ROMAN MEDINA LUNA, ocurrió el 6 de junio de 2014, según historia clínica, siendo radicada la solicitud de conciliación el 30 de abril de 2015, y correspondiente el consecutivo radicado N° 5559 del 30 de abril de 2015 de la Procuraduría 23 Judicial II para asuntos Administrativos de Cúcuta interrumpiendo así el término de caducidad, sin que a la fecha se haya cumplido el término de dos años contados a partir del día siguiente de la ocurrencia del hecho.

 Gobernación de Norte de Santander	MACROPROCESO ESTRATEGICO	ME-IE-CI-03	
	PROCESO: GESTIÓN DE COMUNICACIONES INTERNAS Y EXTERNAS	FECHA 05/05/2009	VERSIÓN 1
	PROTOCOLO DE COMUNICACIONES INTERNAS	Página 9 de 27	

ACTA DE REUNION

Fecha: 13 de julio de 2015	Hora de inicio: 4:00 p.m	Hora de finalización: 5:30 p.m
LUGAR: Secretaría Jurídica de la Gobernación	RESPONSABLE DE LA REUNION Secretaria Técnica del Comité-Secretaría Jurídica	
SESION COMITÉ DE CONCILIACION EXTRAORDINARIA.	ACTA No. 011 de 2015	

3. Competencia: Una vez recepcionada la solicitud de conciliación por parte de la Procuraduría 23, se ordena a la convocante subsane la misma y allegue los registros civiles de defunción y nacimiento a fin de acreditar el parentesco de la parte convocante con el señor PEDRO MEDINA, una vez subsanado el defecto formal, se evidencia por parte de ésta asesoría jurídica para el Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Departamento Norte de Santander, que el lugar donde ocurrieron los hechos, esto es, el deceso del señor MEDINA LUNA el 6 de junio de 2014, lo fue en el Municipio de Floridablanca, Departamento de Santander, razón por la cual el presente trámite debe tramitarse en dicho distrito judicial atendiendo el factor de competencia territorial.

4. En estudio a la solicitud de conciliación prejudicial, para esta asesoría jurídica desde ya sea preciso advertir que **no se recomienda** al DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER, presentar fórmula de conciliatoria por cuanto opera la excepción de **FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA PARA ACTUAR DEL DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER.**

Es preciso advertir que la presente solicitud de conciliación carece de elementos probatorios que permitan endilgar responsabilidad alguna al Departamento Norte de Santander, en primer lugar, por cuanto no se anexa a la solicitud historia clínica, conceptos médicos y otros documentos que den lugar a tal presunción; y en segundo lugar, del texto de la solicitud de conciliación en la relación de hechos y fundamentos de derecho los servicios médicos hospitalarios fueron prestados por **LA NUEVA E.P.S.** y la fundación Oftalmológica de Santander Carlos Ardila Lule – FOCAL, siendo atendida por personal médico de dicho centro hospitalario, y que según el convocante se produjo como consecuencia de la transfusión de plasma y glóbulos rojos luego de la cirugía para la recepción de tumor retroperitoneal de tejidos blandos, benigno (angiofibroma + exploración pélvica), sin que se pueda endilgar responsabilidad patrimonial al **DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER**, por presuntos daños que no ha cometido ni ha intervenido en su producción; máxime si se tiene en cuenta que la **NUEVA EPS**, es una Sociedad Anónima constituida mediante la escritura pública No. 753 del 22 de marzo de 2007, que surge como Entidad Promotora de Salud del régimen contributivo a través de la Resolución No. 371 del 3 de abril de 2008 de la Superintendencia Nacional de Salud.

Así las cosas, el Departamento Norte de Santander, es un ente descentralizado de orden territorial representado legalmente por el señor Gobernador, lo que le otorga la competencia y funciones administrativas, que debe ejecutar en su propio nombre y bajo su propia responsabilidad, establecidos en los artículos 298 y ss. de la Constitución Nacional, coligiéndose que en ninguna de ellas se le asigna la de prestar servicios asistenciales directamente.

4. Por lo anterior, las expectativas de éxito para la declaratoria de la excepción de falta de legitimación por pasiva del ente territorial son altas.

RECOMENDACIÓN: Se recomienda al Comité NO CONCILIAR.

Oído y analizado todo lo expuesto por el doctor Carlos Jaimes Reina, abogado externo de la secretaria Jurídica, los miembros del Comité por UNANIMIDAD, deciden no llegar a ningún acuerdo conciliatorio.




 Gobernación de Norte de Santander	MACROPROCESO ESTRATEGICO	ME-IE-CI-03	
	PROCESO: GESTIÓN DE COMUNICACIONES INTERNAS Y EXTERNAS	FECHA 05/05/2009	VERSIÓN 1
	PROTOCOLO DE COMUNICACIONES INTERNAS	Página 10 de 27	

ACTA DE REUNION

Fecha: 13 de julio de 2015	Hora de inicio: 4:00 p.m	Hora de finalización: 5:30 p.m
LUGAR: Secretaria Juridica de la Gobernación	RESPONSABLE DE LA REUNION Secretaria Técnica del Comité-Secretaria Juridica	
SESION COMITE DE CONCILIACION EXTRAORDINARIA.	ACTA No. 011 de 2015	

6. Concepto emitido por el doctor Carlos Jaimes Reina, abogado externo de la secretaria Jurrdica, solitud de conciliacion prejudicial Convocante MIGUEL ERNESTO DIAZ Y OTROS, Convocados: DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER-E.S.E HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE PAMPLONA. Objeto: conciliar perjuicios por falla medica

Toma la palabra el doctor Carlos Jaimes Reina, abogado externo de la secretaria Jurídica del Departamento lo cual expone lo siguiente:

CONCILIACION EXTRAJUDICIAL

Convocante (s): MIGUEL ERNESTO DIAZ Y OTROS

Radicado:

Convocados: DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER, ESE Hospital San Juan de Dios de Pamplona.

Objeto: Conciliar perjuicios ocasionados posiblemente por la falla del servicio por falla medica.

FECHA DE COMITE: 13 de julio de 2015

FECHA AUDIENCIA:

RESPONSABILIDAD DE LA FICHA Y APODERADO: Carlos Yesid Jaimes Reina

CUANTIA: \$646.504.148

HECHOS MATERIA DE CONCILIACION PREJUDICIAL

Se solicita la indemnización de perjuicios a favor de los convocantes por la fallas en la prestación del servicio médico prestado en la ESE Hospital San Juan de Dios de Pamplona a la señora MARTHA EUGENIA ALVAREZ MARTINEZ, a quien se le practicó el 11 de junio de 2013, la intervención médica de parto de un niño varón, falleciendo la señora madre al día siguiente 12 de junio de 2013, considerando que luego de la intervención del médico le devino el deceso.

ANALISIS Y CONCEPTO PARA CONCILIAR

1. Teniendo en cuenta que la Naturaleza del objeto que se está conciliando tiene el carácter de resarcitorio de contenido económico, se determina que el mismo es un asunto conciliable, y que de acuerdo al artículo 161 del C.P.A.C.A., la conciliación prejudicial constituye requisito de procedibilidad para el eventual medio de control de reparación directa, razón por la cual es deber del Comité fijar posición frente a proponer formula conciliatoria, y a la Secretaría Jurídica por ser el Despacho Delegado para asumir la representación judicial del Departamento Norte de Santander.

2. Caducidad: Se tiene que el fallecimiento de la señora MARTHA EUGENIA ALVAREZ MARTINEZ, ocurrió el 12 de junio de 2013, siendo radicada la solicitud de conciliación aproximadamente el 26 de mayo de 2015, interrumpiendo así el término de caducidad, sin que a la fecha se haya cumplido el término de dos años contados a partir del día siguiente de la ocurrencia del hecho.

3. En estudio a la solicitud de conciliación prejudicial, para esta asesoría jurídica desde ya sea preciso advertir que **no se recomienda** al DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER, presentar formula de conciliatoria por cuanto opera la excepción de **FALTA DE LEGITIMACION EN LA CAUSA POR PASIVA PARA ACTUAR DEL DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER.**




 Gobernación de Norte de Santander	MACROPROCESO ESTRATEGICO		ME-IE-CI-03		
	PROCESO: GESTIÓN DE COMUNICACIONES INTERNAS Y EXTERNAS			FECHA 05/05/2009	VERSIÓN 1
	PROTOCOLO DE COMUNICACIONES INTERNAS			Página 11 de 27	

ACTA DE REUNION

Fecha: 13 de julio de 2015	Hora de inicio: 4:00 p.m	Hora de finalización: 5:30 p.m
LUGAR: Secretaria Juridica de la Gobernación	RESPONSABLE DE LA REUNIÓN Secretaria Técnica del Comité-Secretaria Juridica	
SESION COMITE DE CONCILIACION EXTRAORDINARIA.	ACTA No. 011 de 2015	

Si observamos de los servicios médicos hospitalarios fueron prestados por la E.S.E. HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE PAMPLONA, siendo atendida por personal médico de dicho centro hospitalario, y que según el convocante se produjo como consecuencia de la intervención médica del parto, sin que se pueda endilgar responsabilidad patrimonial al DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER, por presuntos daños que no ha cometido.

En cuanto a la E.S.E. Hospital Universitario Erasmo Meoz: la Ordenanza N° 060 del 29 de diciembre de 1995, "POR LA CUAL SE TRASFORMAN LOS ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS HOSPITALARIOS DEL NIVEL DEPARTAMENTAL, EN EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO", transforma el hospital San Juan de Dios de Pamplona en EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE PAMPLONA, entidad pública descentralizada del nivel departamental, dotada de personería jurídica, patrimonio propio y con autonomía administrativa, es decir, es sujeto de derechos y obligaciones, por ende capaz de comparecer a juicio de manera autónoma.

Respecto a la naturaleza de las Empresas Sociales del Estado, ha dicho el Consejo de Estado en la sentencia del 2 de noviembre de 2000, dentro del expediente 2623 – 99 siendo ponente la Magistrado Dra MARGARITA OLAYA FORERO, lo siguiente:

"Adicionalmente la Sala ha de hacer las siguientes precisiones sobre el régimen y naturaleza de las empresas prestadoras del servicio de salud

El artículo 194 de la Ley 100 de 1993, establece:

RÉGIMEN DE LAS EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO: Naturaleza. La prestación de los servicios de salud en forma directa por la nación o por las entidades territoriales, se hará principalmente a través de las Empresas Sociales del Estado, que constituyen una categoría especial de entidad pública descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, creadas por la Ley o por las Asambleas o Consejos según el caso, somedias al régimen previsto en este capítulo.

Por su parte, el artículo 197 de la citada ley, ordena:

EMPRESAS SOCIALES DE SALUD DE CARÁCTER TERRITORIAL. Las entidades territoriales deberán disponer, dentro de los seis (6) meses siguientes a la fecha de vigencia de esta ley, la reestructuración de entidades descentralizadas cuyo objeto principal sea la prestación de servicios de salud, con el fin de adecuarlas a lo dispuesto en este capítulo:

De las anteriores prescripciones, se infiere:

- *Las Empresas sociales del Estado que prestan servicios de salud constituyen una categoría especial de entidad pública descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa.*
- *Si la Empresa Social del Estado es de carácter nacional, su creación es legal, si es de carácter territorial, su transformación debe hacerse, según el caso mediante Acuerdo u Ordenanza.*

El régimen jurídico es el especial señalado en la Ley 100 de 1993 que por expreso mandato, ordenó la transformación de las entidades del orden nacional y territorial prestadoras de servicio de salud, en Empresas Sociales del Estado".

El Departamento Norte de Santander, es un ente descentralizado de orden territorial representado

 Gobernación de Norte de Santander	MACROPROCESO ESTRATEGICO	ME-IE-CI-03	
	PROCESO: GESTIÓN DE COMUNICACIONES INTERNAS Y EXTERNAS	FECHA 05/05/2009	VERSIÓN 1
	PROTOCOLO DE COMUNICACIONES INTERNAS	Página 12 de 27	

ACTA DE REUNION

Fecha: 13 de julio de 2015	Hora de inicio: 4:00 p.m	Hora de finalización: 5:30 p.m
LUGAR: Secretaría Jurídica de la Gobernación	RESPONSABLE DE LA REUNION Secretaria Técnica del Comité-Secretaría Jurídica	
SESION COMITÉ DE CONCILIACION EXTRAORDINARIA.	ACTA No. 011 de 2015	

legalmente por el señor Gobernador, lo que le otorga la competencia y funciones administrativas, que debe ejecutar en su propio nombre y bajo su propia responsabilidad, establecidos en los artículos 298 y ss. de la Constitución Nacional, coligiéndose que en ninguna de ellas se le asigna la de prestar servicios asistenciales directamente.

El Honorable Tribunal Contencioso Administrativo de Norte de Santander, en sentencia de fecha 8 de octubre de 2004, dentro del proceso radicado No. 54-001-23-31-005-2000-530, seguido por Roció Coronel, en contra de la Nación – Ministerio de Salud – Departamento Norte de Santander, Hospital Emiro Quintero Cañizares, reiterada en fallos posteriores, con ponencia de la H. Magistrada MARIBEL MENDOZA JIMÉNEZ, quien en relación con la falta de legitimación del Departamento Norte de Santander, en un proceso seguido en contra de la Empresa Social del Estado Hospital Emiro Quintero Cañizares de Ocaña, dijo al respecto lo siguiente:

“Observa la Sala que el oficio demandado fue suscrito por el Gerente de la Empresa Social del Estado Hospital Emiro Quintero Cañizares, entidad del orden departamental, dotada por personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa y por lo tanto, el Departamento Norte de Santander no está obligado a responder por actos que profiera el representante legal de la Empresa demandada. En consecuencia se declara la excepción planteada”

4. Así las cosas, las expectativas de éxito para la declaratoria de la excepción de falta de legitimación por pasiva del ente territorial son altas.

RECOMENDACIÓN: Se recomienda al Comité NO CONCILIAR.

Oído y analizado todo lo expuesto por el doctor Carlos Jaimes Reina, abogado externo de la secretaria Jurídica, los miembros del Comité deciden por UNANIMIDAD no llegar a ningún acuerdo conciliatorio.

7. Presentación del informe por parte del Doctor Mario Cesar Varela, certificación de sentencias Favorables , para el trámite de solicitud de certificación, por la efectiva representación judicial del Departamento Norte de Santander, respecto a lo pertinente del párrafo único del artículo 3 de la ordenanza número 037 del 18 de diciembre del año 2002, para ser efectivo el pago de la bonificación por la efectiva representación judicial, la cual equivale al 80% del salario mensual devengado por el profesional.

La secretaria Técnica del Comité de Conciliación del Departamento presenta ante los miembros del Comité de Conciliación la solicitud que hace el doctor Mario Cesar Varela Rojas para el pago de la Bonificación por efectiva representación judicial del Departamento Norte de Santander, para los profesionales de la secretaria que conforman la secretaria Jurídica del Departamento Norte de Santander, oficio radicado en la oficina de archivo y correspondencia bajo el número 48563 del día 19 de junio de la presente anualidad, para la cual se permite leer la solicitud:.

Señores
Miembros del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Departamento.
E. S. D.




 Gobernación de Norte de Santander	MACROPROCESO ESTRATEGICO	ME-IE-CI-03	
	PROCESO: GESTIÓN DE COMUNICACIONES INTERNAS Y EXTERNAS	FECHA 05/05/2009	VERSIÓN 1
	PROTOCOLO DE COMUNICACIONES INTERNAS	Página 13 de 27	

ACTA DE REUNION

Fecha: 13 de julio de 2015	Hora de inicio: 4:00 p.m	Hora de finalización: 5:30 p.m
LUGAR: Secretaria Juridica de la Gobernación	RESPONSABLE DE LA REUNION Secretaria Técnica del Comité-Secretaria Juridica	
SESION COMITE DE CONCILIACION EXTRAORDINARIA.	ACTA No. 011 de 2015	

Referencia: solicitud de certificación por la efectiva representación judicial del Departamento Norte de Santander.

Por medio de la presente le solicito respetuosamente el favor de ordenar a quien le corresponda realizar cada uno de los trámites pertinentes para comprobar los fallos favorables en el año 2014, en los cuales actué como apoderado del Departamento Norte de Santander, durante la vigencia del año anterior emitidos por los diversos despachos judiciales que operan en el Departamento Norte de Santander, que reposan físicamente en el archivo de esta secretaria y en el sistema de la empresa Litis Data.

Lo anterior para que se verifique estudie y se emita la certificación pertinente de parte del Comité de conciliación y Defensa Judicial del Departamento, en los términos del parágrafo único del artículo 3 de la ordenanza número 037 del 18 de diciembre del año 2002.

De acuerdo a lo anterior los miembros del Comité de Conciliación, precedido por el doctor Julio Cesar Silva, delegado del señor Gobernador, solicitaron al secretario Jurídico que se emita un concepto jurídico si se puede pagar o no esta bonificación al profesional especializado que la está solicitando, también se comentó solicitarle u oficiarle por escrito al doctor Mario Cesar Varela para que nos comente porque hasta ahora pasa la solicitud de la bonificación.

8. Concepto emitido por el doctor Carlos Luis Alberto Gomez Angulo, abogado externo de la secretaria Juridica, solicitud de conciliacion prejudicial Convocante JUAN JOSE YANEZ GARCIA,- Cooperativa de Transportadores del Catatumbo-COTRANSCAT. Convocados: DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

Toma la palabra el doctor Luis Alberto Gómez, abogado externo de la secretaria Jurídica, el cual emite el siguiente concepto:

CONCILIACION EXTRAJUDICIAL	
Convocante: JUAN JOSE YANEZ GARCIA	No. Expediente:
Convocado: GOBERNACION NORTE DE SANTANDER	

FECHA DE COMITE: 13 DE JULIO DE 2015

FECHA AUDIENCIA: (AÚN NO ESTÁ FIJADA)

RESPONSABILIDAD DE LA FICHA Y APODERADO: LUIS ALBERTO GÓMEZ ANGULO.

CUANTIA:	TRESCIENTOS QUINCE MILLONES CUARENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$ 315.041.455,00)
-----------------	---




 Gobernación de Norte de Santander	MACROPROCESO ESTRATEGICO	ME-IE-CI-03	
	PROCESO: GESTIÓN DE COMUNICACIONES INTERNAS Y EXTERNAS	FECHA 05/05/2009	VERSIÓN 1
	PROTOCOLO DE COMUNICACIONES INTERNAS	Página 14 de 27	

ACTA DE REUNION

Fecha: 13 de julio de 2015	Hora de inicio: 4:00 p.m	Hora de finalización: 5:30 p.m
LUGAR: Secretaría Jurídica de la Gobernación	RESPONSABLE DE LA REUNION Secretaria Técnica del Comité-Secretaría Jurídica	
SESION COMITE DE CONCILIACION EXTRAORDINARIA.	ACTA No. 011 de 2015	

HECHOS MATERIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL

La Cooperativa de Transportadores del Catatumbo – COTRANSCAT- pretende que la jurisdicción contencioso administrativa declare patrimonialmente responsable al Ministerio de Defensa Nacional, a la Policía Nacional, al Ejército Nacional y al Departamento Norte de Santander por el lucro cesante (sumas de dinero dejadas de percibir) con motivo del paro campesino que afectó la movilidad vehicular en el sector denominado vereda “La Cuatro” del municipio de Tibú desde el día 12 de junio hasta el 02 de agosto de 2013.

ANÁLISIS Y CONCEPTO PARA CONCILIAR

El accionante señala que es deber constitucional de las autoridades servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Señala que hubo fallas de la administración departamental en lo que corresponde al cumplimiento de la Constitución Política, respecto de las atribuciones que tiene el Gobernador como agente del Presidente de la República para el mantenimiento del orden público.

En ese orden de ideas es pertinente señalar lo establecido por el artículo 90 de la Constitución Política:

“El Estado responderá patrimonialmente por los daños antijurídicos que le sean imputables, causados por la acción o la omisión de las autoridades públicas”.

En ese sentido, la Corte Constitucional señaló que “La responsabilidad patrimonial del Estado, en nuestro sistema jurídico, encuentra fundamento en el principio de la garantía integral del patrimonio de los ciudadanos, y se configura cuando concurren tres presupuestos fácticos a saber: un daño antijurídico o lesión, definido como el menoscabo o perjuicio que sufre la víctima en su patrimonio o en sus derechos personalísimos, sin tener el deber jurídico de soportarlo; una acción u omisión imputable al Estado, que se presenta cuando la Administración Pública no satisface las obligaciones a su cargo dentro de las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que han sido fijadas; y una relación de causalidad, para que el daño antijurídico atribuido al Estado sea

 Gobernación de Norte de Santander	MACROPROCESO ESTRATEGICO	ME-IE-CI-03	
	PROCESO: GESTIÓN DE COMUNICACIONES INTERNAS Y EXTERNAS	FECHA 05/05/2009	VERSIÓN 1
	PROTOCOLO DE COMUNICACIONES INTERNAS	Página 15 de 27	

ACTA DE REUNION

Fecha: 13 de julio de 2015	Hora de inicio: 4:00 p.m	Hora de finalización: 5:30 p.m
LUGAR: Secretaria Jurídica de la Gobernación	RESPONSABLE DE LA REUNION Secretaria Técnica del Comité-Secretaria Jurídica	
SESION COMITE DE CONCILIACION EXTRAORDINARIA.	ACTA No. 011 de 2015	

indemnizable, que exige que éste sea consecuencia del incumplimiento de las obligaciones de la Administración, esto es, desde una perspectiva negativa, que el daño sufrido por la víctima no se derive de un fenómeno de fuerza mayor o sea atribuible a su conducta negligente." (...)

"La consolidación de la responsabilidad estatal para responder por el daño antijurídico causado por sus agentes, constituye entre otras, manifestaciones de un mayor énfasis de los sistemas jurídicos en este principio que busca garantizar el cumplimiento eficiente de las tareas públicas, habida cuenta que la responsabilidad en el cumplimiento de los fines del Estado no corresponde solamente a los servidores públicos, pues también los particulares asumen en él una serie de obligaciones y tareas que antes cumplían de manera exclusiva y en ocasiones excluyente las autoridades estatales. Dentro del marco de corresponsabilidad y de cooperación entre el Estado y los particulares, la Constitución establece además la posibilidad de que éstos participen en el ejercicio de funciones públicas, siendo obligación del Estado, repetir contra el agente suyo por cuya actuación dolosa o gravemente culposa aquel haya sido condenado."

Para que el daño antijurídico atribuido al Estado sea indemnizable, se exige que éste sea consecuencia del cumplimiento regular o irregular de sus obligaciones o del incumplimiento de las mismas. De esta manera, el artículo 90 de la Constitución consagra una cláusula general de responsabilidad estatal objetiva por todos los daños antijurídicos causados por las actuaciones y abstenciones de los entes públicos, tanto en las relaciones contractuales como en las extracontractuales de tales entes.

La superioridad jerárquica de las normas constitucionales impide al legislador diseñar un sistema de responsabilidad subjetiva para el resarcimiento de los daños antijurídicos que son producto de tales relaciones sustanciales o materiales que se dan entre los entes públicos y los administrados. La responsabilidad objetiva en el terreno de esas relaciones sustanciales es un imperativo constitucional, no sólo por la norma expresa que así lo define, sino también porque los principios y valores que fundamentan la construcción del Estado según la cláusula social así lo exigen.

Cuando el Estado a través de uno de sus órganos comparece en juicio, lo hace en condiciones de igualdad frente a la contraparte, despojándose entonces de sus prerrogativas especiales. Las normas que gobiernan su actuación no son las sustanciales que regulan sus obligaciones, facultades y atribuciones con miras al ejercicio de la función pública y a la realización del interés general, sino otras de naturaleza instrumental que persiguen una finalidad distinta: resolver un conflicto jurídico en torno de su responsabilidad.




 Gobernación de Norte de Santander	MACROPROCESO ESTRATEGICO	ME-IE-CI-03	
	PROCESO: GESTIÓN DE COMUNICACIONES INTERNAS Y EXTERNAS	FECHA 05/05/2009	VERSIÓN 1
	PROTOCOLO DE COMUNICACIONES INTERNAS	Página 16 de 27	

ACTA DE REUNION

Fecha: 13 de julio de 2015	Hora de inicio: 4:00 p.m	Hora de finalización: 5:30 p.m
LUGAR: Secretaria Juridica de la Gobernación	RESPONSABLE DE LA REUNION Secretaria Técnica del Comité-Secretaria Juridica	
SESION COMITÉ DE CONCILIACION EXTRAORDINARIA.	ACTA No. 011 de 2015	

Al respecto, después de haber estudiado el caso sometido a examen, no se encontró pronunciamiento que sirva como orientación por parte de la jurisdicción de lo contencioso administrativo donde se declare responsable en alguna situación similar a una entidad del Estado.

Por otra parte, los motivos que generaron el paro campesino no eran competencia del Departamento Norte de Santander, sino por el contrario aspectos que fueron manejados directamente por el Gobierno Nacional (activación de las Zonas de Reserva Campesina y la solicitud de no fumigar con glifosato las zonas con plantaciones ilegales).

RECOMENDACIÓN: Debido a lo expresado anteriormente, respetuosamente me permito recomendar al Honorable Comité aquí reunido **NO PRESENTAR FORMULA CONCILIATORIA.**

Oído y analizado todo lo expuesto por el doctor Luis Alberto Gómez, abogado externo de la secretaria Jurídica, los miembros del Comité deciden por UNANIMIDAD de no llegar a ningún acuerdo conciliatorio.

9. Concepto emitido por el doctor Carlos Luis Alberto Gómez Angulo, abogado externo de la secretaria Jurídica, solicitud de conciliación prejudicial Convocante PALMAS CATATUMBO S.A – DANIEL ALEJANDRO PEREZ- SUAREZ Convocados: DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

Toma la palabra el doctor Luis Alberto Gómez, abogado externo de la secretaria jurídica, el cual expone lo siguiente:

CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	
Convocante: PALMAS CATATUMBO S.A. – DANIEL ALEJANDRO PEREZ SUAREZ	No. Expediente:
Convocado: GOBERNACIÓN NORTE DE SANTANDER	

FECHA DE COMITÉ: 13 DE JULIO DE 2015

FECHA AUDIENCIA: 3 DE AGOSTO DEL AÑO 2015

RESPONSABILIDAD DE LA FICHA Y APODERADO: LUIS ALBERTO GÓMEZ ANGULO.

CUANTÍA:	QUINIENTOS NOVENTA MILLONES SETESCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL TREINTA Y SIETE PESOS (\$ 590.786.037,00)
-----------------	--




 Gobernación de Norte de Santander	MACROPROCESO ESTRATEGICO	ME-IE-CI-03	
	PROCESO: GESTIÓN DE COMUNICACIONES INTERNAS Y EXTERNAS	FECHA 05/05/2009	VERSIÓN 1
	PROTOCOLO DE COMUNICACIONES INTERNAS	Página 17 de 27	

ACTA DE REUNION

Fecha: 13 de julio de 2015	Hora de inicio: 4:00 p.m	Hora de finalización: 5:30 p.m
LUGAR: Secretaria Juridica de la Gobernación	RESPONSABLE DE LA REUNION Secretaria Técnica del Comité-Secretaria Juridica	
SESION COMITÉ DE CONCILIACION EXTRAORDINARIA.	ACTA No. 011 de 2015	

HECHOS MATERIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL

La Empresa PALMAS CATATUMBO S.A. pretende que la jurisdicción contencioso administrativa declare patrimonialmente responsable al Ministerio de Defensa Nacional, a la Policía Nacional, al Ejército Nacional, al Departamento Norte de Santander y al Municipio de Tibú por el daño emergente y lucro cesante con motivo del paro campesino que afectó la movilidad vehicular en el sector denominado vereda "La Cuatro" del municipio de Tibú desde el día 12 de junio hasta el 02 de agosto de 2013, que produjo entre otras consecuencias pérdidas en fruto no cosechado, pérdidas por erradicación de palma y costos de recuperación de la plantación.

ANÁLISIS Y CONCEPTO PARA CONCILIAR

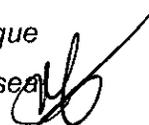
El accionante señala que es deber constitucional de las autoridades servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Señala que hubo fallas de la administración departamental en lo que corresponde al cumplimiento de la Constitución Política, respecto de las atribuciones que tiene el Gobernador como agente del Presidente de la Republica para el mantenimiento del orden público.

En ese orden de ideas es pertinente señalar lo establecido por el artículo 90 de la Constitución Política:

"El Estado responderá patrimonialmente por los daños antijurídicos que le sean imputables, causados por la acción o la omisión de las autoridades públicas".

En ese sentido, la Corte Constitucional señaló que "La responsabilidad patrimonial del Estado, en nuestro sistema jurídico, encuentra fundamento en el principio de la garantía integral del patrimonio de los ciudadanos, y se configura cuando concurren tres presupuestos fácticos a saber: un daño antijurídico o lesión, definido como el menoscabo o perjuicio que sufre la víctima en su patrimonio o en sus derechos personalísimos, sin tener el deber jurídico de soportarlo; una acción u omisión imputable al Estado, que se presenta cuando la Administración Pública no satisface las obligaciones a su cargo dentro de las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que han sido fijadas; y una relación de causalidad, para que el daño antijurídico atribuido al Estado sea

 Gobernación de Norte de Santander	MACROPROCESO ESTRATEGICO	ME-IE-CI-03	
	PROCESO: GESTIÓN DE COMUNICACIONES INTERNAS Y EXTERNAS	FECHA 05/05/2009	VERSIÓN 1
	PROTOCOLO DE COMUNICACIONES INTERNAS	Página 18 de 27	

ACTA DE REUNION

Fecha: 13 de julio de 2015	Hora de inicio: 4:00 p.m	Hora de finalización: 5:30 p.m
LUGAR: Secretaria Juridica de la Gobernación	RESPONSABLE DE LA REUNION Secretaria Técnica del Comité-Secretaria Juridica	
SESION COMITÉ DE CONCILIACION EXTRAORDINARIA.	ACTA No. 011 de 2015	

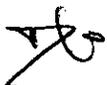
indemnizable, que exige que éste sea consecuencia del incumplimiento de las obligaciones de la Administración, esto es, desde una perspectiva negativa, que el daño sufrido por la víctima no se derive de un fenómeno de fuerza mayor o sea atribuible a su conducta negligente.” (...)

“La consolidación de la responsabilidad estatal para responder por el daño antijurídico causado por sus agentes, constituye entre otras, manifestaciones de un mayor énfasis de los sistemas jurídicos en este principio que busca garantizar el cumplimiento eficiente de las tareas públicas, habida cuenta que la responsabilidad en el cumplimiento de los fines del Estado no corresponde solamente a los servidores públicos, pues también los particulares asumen en él una serie de obligaciones y tareas que antes cumplían de manera exclusiva y en ocasiones excluyente las autoridades estatales. Dentro del marco de corresponsabilidad y de cooperación entre el Estado y los particulares, la Constitución establece además la posibilidad de que éstos participen en el ejercicio de funciones públicas, siendo obligación del Estado, repetir contra el agente suyo por cuya actuación dolosa o gravemente culposa aquel haya sido condenado.”

Para que el daño antijurídico atribuido al Estado sea indemnizable, se exige que éste sea consecuencia del cumplimiento regular o irregular de sus obligaciones o del incumplimiento de las mismas. De esta manera, el artículo 90 de la Constitución consagra una cláusula general de responsabilidad estatal objetiva por todos los daños antijurídicos causados por las actuaciones y abstenciones de los entes públicos, tanto en las relaciones contractuales como en las extracontractuales de tales entes.

La superioridad jerárquica de las normas constitucionales impide al legislador diseñar un sistema de responsabilidad subjetiva para el resarcimiento de los daños antijurídicos que son producto de tales relaciones sustanciales o materiales que se dan entre los entes públicos y los administrados. La responsabilidad objetiva en el terreno de esas relaciones sustanciales es un imperativo constitucional, no sólo por la norma expresa que así lo define, sino también porque los principios y valores que fundamentan la construcción del Estado según la cláusula social así lo exigen.

Cuando el Estado a través de uno de sus órganos comparece en juicio, lo hace en condiciones de igualdad frente a la contraparte, despojándose entonces de sus prerrogativas especiales. Las normas que gobiernan su actuación no son las sustanciales que regulan sus obligaciones, facultades y atribuciones con miras al ejercicio de la función pública y a la realización del interés general, sino otras de naturaleza instrumental que persiguen una finalidad distinta: resolver un conflicto jurídico en torno de su responsabilidad.




 Gobernación de Norte de Santander	MACROPROCESO ESTRATEGICO	ME-IE-CI-03	
	PROCESO: GESTIÓN DE COMUNICACIONES INTERNAS Y EXTERNAS	FECHA 05/05/2009	VERSIÓN 1
	PROTOCOLO DE COMUNICACIONES INTERNAS	Página 19 de 27	

ACTA DE REUNION

Fecha: 13 de julio de 2015	Hora de inicio: 4:00 p.m	Hora de finalización: 5:30 p.m
LUGAR: Secretaria Juridica de la Gobernación	RESPONSABLE DE LA REUNION Secretaria Técnica del Comité-Secretaria Juridica	
SESION COMITÉ DE CONCILIACION EXTRAORDINARIA.	ACTA No. 011 de 2015	

Al respecto, después de haber estudiado el caso sometido a examen, no se encontró pronunciamiento que sirva como orientación por parte de la jurisdicción de lo contencioso administrativo donde se declare responsable en alguna situación similar a una entidad del Estado.

Por otra parte, los motivos que generaron el paro campesino no eran competencia del Departamento Norte de Santander, sino por el contrario aspectos que fueron manejados directamente por el Gobierno Nacional (activación de las Zonas de Reserva Campesina y la solicitud de no fumigar con glifosato las zonas con plantaciones ilegales).

RECOMENDACIÓN: Debido a lo expresado anteriormente, respetuosamente me permito recomendar al Honorable Comité aquí reunido **NO PRESENTAR FORMULA CONCILIATORIA.**

Oído y analizado todo lo expuesto por el doctor LUIS ALBERTO GOMEZ, abogado externo de la secretaria Jurídica, los miembros del Comité deciden por UNANIMIDAD, de no llegar a ningún acuerdo conciliatorio.

10. Concepto emitido por el doctor Carlos Jaimes Reina, abogado externo de la secretaria Jurídica, solicitud de conciliación prejudicial Convocante ALEYDA MILENA BARRANCO AGUILAR Y OTROS, Convocados: DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER- IDS- IPS POLICLINICO DE ATALAYA- SOLSALUD EPS.S Y EPS., objeto: conciliar perjuicios ocasionados posiblemente por la falla del servicio por falla médica.

CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	
Convocante (s): ALEYDA MILENA BARRANCO AGUILAR Y OTROS	Radicado:
Convocados: Nación – Ministerio de Salud, Supersalud, DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER , IDS, Municipio de Cúcuta, ESE. HUEM, IMSALUD – IPS POLICLINICO DE ATALAYA, SOLSALUD EPS.S Y EPS	Objeto: Conciliar perjuicios ocasionados posiblemente por la falla del servicio por falla médica.

FECHA DE COMITÉ:
FECHA AUDIENCIA:
RESPONSABILIDAD DE LA FICHA Y APODERADO: Carlos Yesid Jaimes Reina

CUANTÍA: \$3.200.000.000

 Gobernación de Norte de Santander	MACROPROCESO ESTRATEGICO	ME-IE-CI-03	
	PROCESO: GESTIÓN DE COMUNICACIONES INTERNAS Y EXTERNAS	FECHA 05/05/2009	VERSIÓN 1
	PROTOCOLO DE COMUNICACIONES INTERNAS	Página 20 de 27	

ACTA DE REUNION

Fecha: 13 de julio de 2015	Hora de inicio: 4:00 p.m	Hora de finalización: 5:30 p.m
LUGAR: Secretaria Juridica de la Gobernación	RESPONSABLE DE LA REUNION Secretaria Técnica del Comité-Secretaria Juridica	
SESION COMITÉ DE CONCILIACION EXTRAORDINARIA.	ACTA No. 011 de 2015	

HECHOS MATERIA DE CONCILIACIÓN PREJUDICIAL

Se solicita la indemnización de perjuicios a favor de los convocantes por la fallas en la prestación del servicio médico prestado por la IMSALUD – IPS POLICLINICO DE ATALAYA, la ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ DE CÚCUTA y SOLSALUD EPS Y EPSS, a la niña MICHELLE DAYANA BARRANCO AGUILAR, durante los días 22 de mayo de 2013 al 17 de junio de 2013, quien presentaba patologías de: 1. URALITIASIS MULTIPLE, CON DOS GRANDES CALCULOS DE 12 MM Y 14 MM, UBICADOS EN TERCIO DISCAL DE LOS DOS URETERES DEL LADO IZQUIERDO, CAUSANDO HIDRONEFROSIS IZQUIERDA SEVERA GRADO III CRONICA, EN CADA UNO DE LOS DOS SISTEMAS COLECTORES DEL LADO IZQUIERDO. 2. NEFROPATIA CRONICA PARENQUIMATOSA BILATERAL, CON PERDIDA TOTAL DE LA RELACIÓN CORTIMEDULAR, DE CARACTERISTICAS INESPECIFICAS, presentando ENFERMEDAD RENAL CRONICA – HIDROURETENEFROSIS IZQUIERDA, requiriendo traslado a IV nivel por presentar 1. LIQUIDO LIBRE SUBHEPATICO. 2. AFECTACIÓN PARENQUIMATOSA REANL DIFUSA BILATERAL CON PREDOMINIO DE RIÑON DERECHO (NEFROPATIA CRONICA I), sin ser atendida en el IV nivel, falleciendo en la ciudad de Valledupar el 17 de junio de 2013.

ANÁLISIS Y CONCEPTO PARA CONCILIAR

1. Teniendo en cuenta que la Naturaleza del objeto que se está conciliando tiene el carácter de resarcitorio de contenido económico, se determina que el mismo es un asunto conciliable, y que de acuerdo al artículo 161 del C.P.A.C.A., la conciliación prejudicial constituye requisito de procedibilidad para el eventual medio de control de reparación directa, razón por la cual es deber del Comité fijar posición frente a proponer formula conciliatoria, y a la Secretaría Jurídica por ser el Despacho Delegado para asumir la representación judicial del Departamento Norte de Santander.
2. Caducidad: Se tiene que el deceso de la niña MICHELLE DAYANA BARRANCO AGUILAR, ocurrió el 17 de junio de 2013, según Registro Civil de Defunción, siendo radicada la solicitud de conciliación el 18 de junio de 2015, interrumpiendo así el término de caducidad el último día para fenecer el término de dos años contados a partir del día siguiente de la ocurrencia del hecho.
3. Competencia: Es preciso advertir que, tal y como se refirió en el ítem HECHOS MATERIA DE CONCILIACIÓN PREJUDICIAL, el lugar donde ocurrieron los hechos, esto es, el deceso de la niña MICHELLE DAYANA el 17 de junio de 2013, lo fue en el Municipio de Valledupar, Departamento de Cesar, razón por la cual el presente tramite debe tramitarse en dicho distrito judicial atendiendo el factor de competencia territorial.
4. En estudio a la solicitud de conciliación prejudicial, para esta asesoría jurídica **no se recomienda** al DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER, presentar formula de conciliatoria por cuanto opera la excepción de **FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA PARA ACTUAR DEL DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER.**

Ello por cuanto de la relación de hechos de la solicitud de conciliación prejudicial y fundamentos de derecho los servicios médicos hospitalarios fueron prestados por IMSALUD a través de la IPS POLICLINICO DE ATALAYA, posteriormente en la E.S.E. Hospital Universitario Erasmo Meoz de Cúcuta, y como entidad prestadora de salud se encontraba afiliada a SOLSALUD EPSS, y que según el convocante la muerte la niña MICHELLE DAYANA se produjo como consecuencia de la

 Gobernación de Norte de Santander	MACROPROCESO ESTRATEGICO	ME-IE-CI-03	
	PROCESO: GESTIÓN DE COMUNICACIONES INTERNAS Y EXTERNAS	FECHA 05/05/2009	VERSIÓN 1
	PROTOCOLO DE COMUNICACIONES INTERNAS	Página 21 de 27	

ACTA DE REUNION

Fecha: 13 de julio de 2015	Hora de inicio: 4:00 p.m	Hora de finalización: 5:30 p.m
LUGAR: Secretaría Jurídica de la Gobernación	RESPONSABLE DE LA REUNION Secretaria Técnica del Comité-Secretaría Jurídica	
SESION COMITÉ DE CONCILIACION EXTRAORDINARIA.	ACTA No. 011 de 2015	

tardía atención especializada de IV NIVEL, sin que se pueda endilgar responsabilidad patrimonial al **DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER**, por presuntos daños que no ha cometido ni ha intervenido en su producción.

En cuanto a la E.S.E. Hospital Universitario Erasmo Meoz: la Ordenanza N° 060 del 29 de diciembre de 1995, "**POR LA CUAL SE TRASFORMAN LOS ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS HOSPITALARIOS DEL NIVEL DEPARTAMENTAL, EN EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO**", transforma el hospital Erasmo Meoz en EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL ERASMO MEOZ, que posteriormente y por ocasión a la Ordenanza N° 038 de 2003, que modifica el art. 2 de la ordenanza 060 de 1995, modifica su denominación a EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ, entidad pública descentralizada del nivel departamental, dotada de personería jurídica, patrimonio propio y con autonomía administrativa, es decir, es sujeto de derechos y obligaciones, por ende capaz de comparecer a juicio de manera autónoma.

Respecto a la naturaleza de las Empresas Sociales del Estado, ha dicho el Consejo de Estado en la sentencia del 2 de noviembre de 2000, dentro del expediente 2623 – 99 siendo ponente la Magistrado Dra MARGARITA OLAYA FORERO, lo siguiente:

"Adicionalmente la Sala ha de hacer las siguientes precisiones sobre el régimen y naturaleza de las empresas prestadoras del servicio de salud

El artículo 194 de la Ley 100 de 1993, establece:

RÉGIMEN DE LAS EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO: Naturaleza. La prestación de los servicios de salud en forma directa por la nación o por las entidades territoriales, se hará principalmente a través de las Empresas Sociales del Estado, que constituyen una categoría especial de entidad pública descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, creadas por la Ley o por las Asambleas o Consejos según el caso, somedias al régimen previsto en este capítulo.

Por su parte, el artículo 197 de la citada ley, ordena:

EMPRESAS SOCIALES DE SALUD DE CARÁCTER TERRITORIAL. Las entidades territoriales deberán disponer, dentro de los seis (6) meses siguientes a la fecha de vigencia de esta ley, la reestructuración de entidades descentralizadas cuyo objeto principal sea la prestación de servicios de salud, con el fin de adecuarlas a lo dispuesto en este capítulo:

De las anteriores prescripciones, se infiere:

- *Las Empresas sociales del Estado que prestan servicios de salud constituyen una categoría especial de entidad pública descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa.*
- *Si la Empresa Social del Estado es de carácter nacional, su creación es legal, si es de carácter territorial, su transformación debe hacerse, según el caso mediante Acuerdo u Ordenanza.*

El régimen jurídico es el especial señalado en la Ley 100 de 1993 que por expreso mandato, ordenó la transformación de las entidades del orden nacional y territorial prestadoras de servicio de salud, en Empresas Sociales del Estado".

En cuanto a SOLSALUD EPSS, el proceso de liquidación adelantado por la Superintendencia Nacional de Salud, ordeno mediante Resolución N° 004964 del 6 de junio de 2014, proferida por el

X.



 Gobernación de Norte de Santander	MACROPROCESO ESTRATEGICO	ME-IE-CI-03	
	PROCESO: GESTIÓN DE COMUNICACIONES INTERNAS Y EXTERNAS	FECHA 05/05/2009	VERSIÓN 1
	PROTOCOLO DE COMUNICACIONES INTERNAS	Página 22 de 27	

ACTA DE REUNION

Fecha: 13 de julio de 2015	Hora de inicio: 4:00 p.m	Hora de finalización: 5:30 p.m
LUGAR: Secretaria Juridica de la Gobernación	RESPONSABLE DE LA REUNION Secretaria Técnica del Comité-Secretaria Juridica	
SESION COMITÉ DE CONCILIACION EXTRAORDINARIA.	ACTA No. 011 de 2015	

agente liquidador, se declara terminada la existencia legal de SOLSALUD EPS SA HOY LIQUIDADADA, y por consiguiente las matriculas comerciales razón por la cual no puede ser sujeto procesal en ninguna actuación administrativa o judicial por carecer de personalidad jurídica.

En cuanto a la IPS POLICLINICO DE ATALAYA, la misma es una entidad adscrita al Instituto Municipal de Salud de Cúcuta IMSALUD, instituto éste del orden territorial a nivel municipal.

Así las cosas, el Departamento Norte de Santander, es un ente territorial del orden Departamental representado legalmente por el señor Gobernador, lo que le otorga la competencia y funciones administrativas, que debe ejecutar en su propio nombre y bajo su propia responsabilidad, establecidos en los artículos 298 y ss. de la Constitución Nacional, coligiéndose que en ninguna de ellas se le asigna la de prestar servicios asistenciales directamente.

4. Por lo anterior, las expectativas de éxito para la declaratoria de la excepción de falta de legitimación por pasiva del ente territorial son altas.

RECOMENDACIÓN: Se recomienda al Comité NO CONCILIAR.

Oído y analizado todo lo expuesto por el doctor Carlos Jaimes Reina, abogado externo de la secretaria Jurídica los miembros del Comité por UNANIMIDAD, deciden no llegar a ningún acuerdo conciliatorio.

11. Formato cancelación de sentencias o acuerdos conciliatorios por el rubro 2.2.1.1.2.18 “conciliaciones y sentencias judiciales”

Toma la palabra el doctor Hugo Márquez peñaranda, secretario Jurídico de la Gobernación del Norte de Santander, el cual enseña el formato para que sea estudiado por los miembros del comité de conciliación la cual enseño:

FORMATO CANCELACION DE SENTENCIAS O ACUERDOS CONCILIATORIOS PARA EL RUBRO 2.2.1.12.18 “CONCILIACIONES Y SENTENCIAS JUDICIALES”

RADICADO DEL PROCESO	
DEMANDANTE	
DEMANDADO	
RESOLUCION Y FECHA DE PAGO	
JUZGADO O TRIBUNAL	
FECHA DE DISPONIBILIDAD	
REGISTRO PRESUPUESTAL	
VALOR CANCELADO	
FECHA DE COMPROBANTE	
COMPROBANTE DE EGRESO	
ACUERDO DE PAGO	




 Gobernación de Norte de Santander	MACROPROCESO ESTRATEGICO	ME-IE-CI-03	
	PROCESO: GESTIÓN DE COMUNICACIONES INTERNAS Y EXTERNAS	FECHA 05/05/2009	VERSIÓN 1
	PROTOCOLO DE COMUNICACIONES INTERNAS	Página 23 de 27	

ACTA DE REUNION

Fecha: 13 de julio de 2015	Hora de inicio: 4:00 p.m	Hora de finalización: 5:30 p.m
LUGAR: Secretaria Juridica de la Gobernación	RESPONSABLE DE LA REUNION Secretaria Técnica del Comité-Secretaría Juridica	
SESION COMITÉ DE CONCILIACION EXTRAORDINARIA.	ACTA No. 011 de 2015	

SALDO PENDIENTE	
------------------------	--

DIOMAR ALONSO VELASQUEZ PABON
Tesorero del Departamento

Elaboro:
Proyecto:

Observado y analizado por los miembros del Comité de Conciliación del Departamento Norte de Santander, deciden por UNANIMIDAD, que este formato sea revisado por el señor Tesorero el doctor Diomar Alonso Velasquez Pabon, la cual es comisionada a la doctora Mary Luz Lizarazo Tellez , jefe de Control Interno de Gestión del Departamento, para su respectiva aprobación.

12. cuadro de informes de acciones de repetición, según el informe presentado por los abogados de la secretaria jurídica.

Sobre este punto queda pendiente para ser estudiado en un próximo comité, ya que los secretarios de los respectivos despachos tenían compromisos para cumplir.

Antes de dar por terminada la sesión del Comité de Conciliación el doctor Hugo Francisco Márquez Peñaranda, solicita ser escuchado en cuanto a la presentación del concepto jurídico sobre viabilidad de reconocer el pago de Bonificación al Doctor LUIS OLMEDO GUERRERO MENESES, abogado adscrito a la secretaria Jurídica, por concepto que había solicitado al comité de Conciliación en la sesión anterior.

Para lo cual da lectura al mismo:

Señores
COMITÉ DE CONCILIACION Y DEFENSA JUDICIAL DE DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
E. S. D.

REFERENCIA: su solicitud de concepto Jurídico: TEMARIO: viabilidad de cancelar la bonificación por efectiva representación judicial a los profesionales especializados adscritos a la secretaria jurídica del Departamento, solicitando en forma extemporánea su pago dentro del plazo establecido en la ordenanza número 037 del año 2002.

Cordial saludo,

Atendiendo la solicitud referenciada me permito conceptuar en los siguientes términos:

- La doctrina ha definido la expresión prestaciones sociales, como un beneficio que concede el empleador o patrono al trabajador por razón de su labor o trabajo desarrollado a su servicio, y si la misma se reconoce ocasionalmente no constituye factor salarial.



 Gobernación de Norte de Santander	MACROPROCESO ESTRATEGICO	ME-IE-CI-03	
	PROCESO: GESTIÓN DE COMUNICACIONES INTERNAS Y EXTERNAS	FECHA 05/05/2009	VERSIÓN 1
	PROTOCOLO DE COMUNICACIONES INTERNAS	Página 24 de 27	

ACTA DE REUNION

Fecha: 13 de julio de 2015	Hora de inicio: 4:00 p.m	Hora de finalización: 5:30 p.m
LUGAR: Secretaria Juridica de la Gobernación	RESPONSABLE DE LA REUNION Secretaria Técnica del Comité-Secretaria Juridica	
SESION COMITÉ DE CONCILIACION EXTRAORDINARIA.	ACTA No. 011 de 2015	

- Analizado el contenido del mandato ordenanzal 037 del 2002, es dable concluir que la bonificación por efectiva representación judicial de acuerdo a la precitada definición doctrinal la misma constituye una prestación social.
- Determinada la naturaleza jurídica de la bonificación por efectiva representación judicial, para la extinción del derecho a percibirla por no reclamo oportuno, se debe dar aplicación a los lineamientos legales establecidos para ello en el decreto 1189 de 1989, en concordancia con lo establecido en el artículo 151 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social que regula; las acreencias prestacionales prescribirán en tres años contados a partir de la fecha en que la respectiva obligación se hace exigible, interrumpiéndose solo por un lapso igual con el simple reclamo o escrito de solicitud de agotamiento de vía gubernativa incoado por trabajador ante la autoridad competente.
- De lo expuesto y al caso en particular de lo petitionado al Comité de Conciliación por parte del Profesional Especializado OLMEDO GUERRERO MENESES se precisa:
 - 1) La ordenanza número 037 de 2002 en ninguno de sus apartes consagra la pérdida del derecho prestacional por no haberse reclamado dentro de los términos señalados en el parágrafo único del artículo tercero (los cinco primeros días del mes de febrero del respectivo año).
 - 2) Por la Omisión Ordenanzal reseñada en el punto precedente, para la extinción del derecho prestacional por falta de reclamo oportuno, se debe dar aplicación por analogía a lo normado en el decreto 1189 de 1989. En ese orden de ideas, analizando la petición del doctor OLMEDO GUERRERO MENESES, se observa: Que la prestación (bonificación) se causó en diciembre del año 2013 y efectúa el reclamo en vía administrativa en el mes de abril año 2015, así las cosas, de una simple cotización de fechas (causación-reclamo) se colige: Que no se dan los presupuestos legales para que opere el fenómeno prescriptivo de la prestación reclamada y establecidos en el decreto 1189 de 1989.

CONCLUSIONES

De conformidad con las razones de orden legal reseñadas en los puntos precedentes, el suscrito secretario Jurídico, emite concepto favorable para efectos de que el profesional especializado LUIS OLMEDO GUERRERO MENESES el Comité de Conciliación le autorice el pago de la Bonificación por efectiva representación judicial vigencia fiscal 2013 consagrada en la ordenanza número 037 de 2002, autorización siempre y cuando cumpla con todos y cada uno de los requisitos exigidos para ello en la norma de carácter Administrativo.

Por último es importante señalar: Que el presente es un criterio auxiliador en la interpretación de normas jurídicas, y por lo tanto el mismo se emite bajo los parámetros establecidos en la ley 1755 del 30 de junio de 2015.

A la vez se da lectura al oficio que emitió el doctor Luis Olmedo Guerrero Meneses, profesional especializado de la secretaria Jurídica, ya que los miembros del comité de conciliación anterior acta número 010 de fecha 25 de junio se solicitó información por qué hasta ahora solicita el pago de la bonificación según la ordenanza número 037 del año 2002, y en este oficio también nos relacionó los fallos Judiciales pendientes para llevar al Comité de Conciliación a la cual doy lectura:



Doctor
HUGO MARQUEZ PEÑARANDA
Secretario Jurídico de la Gobernación.
E. S. D.



 Gobernación de Norte de Santander	MACROPROCESO ESTRATEGICO	ME-IE-CI-03	
	PROCESO: GESTIÓN DE COMUNICACIONES INTERNAS Y EXTERNAS	FECHA 05/05/2009	VERSIÓN 1
	PROTOCOLO DE COMUNICACIONES INTERNAS	Página 25 de 27	

ACTA DE REUNION

Fecha: 13 de julio de 2015	Hora de inicio: 4:00 p.m	Hora de finalización: 5:30 p.m
LUGAR: Secretaria Juridica de la Gobernación	RESPONSABLE DE LA REUNION Secretaria Técnica del Comité-Secretaria Juridica	
SESION COMITÉ DE CONCILIACION EXTRAORDINARIA.	ACTA No. 011 de 2015	

Cordial saludo.

Mora en la solicitud ante el Comité de Conciliación del pago de la bonificación por la efectiva representación judicial para los profesionales especializados adscritos a la secretaria Jurídica del Departamento" consagrado en la ordenanza 037 del 2002.

La anterior mora por las siguientes razones 1) la depuración de la información sobre fallos absolutorios ejecutoriados es dispendioso habida cuenta que se trata aproximadamente de 3.000 expedientes que actualmente se tramitan en sede judicial contra el Departamento. 2) la citada información debe ser depurada por la funcionaria YAQUELINE SANTANDER para posteriormente expedir la respectiva certificación del 70% de éxitos judiciales establecidos en la ordenanza 037 del 2002. 3) sin la citada certificación no se puede reclamar la bonificación, pero hay que tener en cuenta que la mencionada funcionaria que la expide, tiene cumulo de trabajo, por cuanto maneja la información judicial de todos los expedientes relacionada con audiencia, autos, sustentación, fallos judiciales, citaciones, etc., aunando a lo anterior, recibe y radica los acuerdos expedidos por los concejos de todos y cada uno de los municipios del Departamento para su control de legalidad ante la Gobernación conforme a lo previsto en el artículo 305 de la Constitución Nacional.

No obstante la mora en la reclamación de las prestación, la misma no es causal para su perdida por los siguientes razones de orden jurídico: 1) el mandato ordenanzal no establece causal de perdida por la extemporaneidad en su reclamación. 2) la bonificación sigue la regla general de prescripción de las prestaciones sociales, que es de 3 años a partir de su causacion, según la legislación Civil Colombiana, en su consecuencia, de una simple cotejacion de fechas es dable concluir que en el caso que nos ocupa, no ha operado el fenómeno jurídico de la prescripción de la prestación reclamada ante el Comité de Conciliación.

Lo importante de todo: Es que acredito los requisitos de éxitos judiciales en los porcentajes que establece la ordenanza 037 del año 2002, ante lo cual, no estoy efectuando el cobro de lo no debido.

Después de escuchar al doctor Hugo Márquez Peñaranda, secretario Jurídico de la Gobernación los miembros restantes autorizan por UNANIMIDAD, el pago de la Bonificación por la efectiva representación judicial al doctor LUIS OLMEDO GUERRERO MENESES, profesional especializado de la secretaria Jurídica.

COMPROMISOS:

OBSERVACIONES Y/O CONCLUSIONES
PENDIENTES PROXIMA REUNION: Quedo pendiente el caso para exponer por parte del doctor Jorge Eliecer Colmenares Laguado, para profundice más el tema, el punto 12 sobre el cuadro de informes de acciones de repetición, quedo también pendiente estudiar el pago de la bonificación solicitada por la doctora Mabel Arenas, quedo pendiente el informe por parte del doctor Hugo Márquez Peñaranda sobre el pago de la bonificación del doctor Mario Cesar Varela.

Constancia firman,

 Gobernación de Norte de Santander	MACROPROCESO ESTRATEGICO	ME-IE-CI-03	
	PROCESO: GESTIÓN DE COMUNICACIONES INTERNAS Y EXTERNAS	FECHA 05/05/2009	VERSIÓN 1
	PROTOCOLO DE COMUNICACIONES INTERNAS	Página 26 de 27	

ACTA DE REUNION

Fecha: 13 de julio de 2015	Hora de inicio: 4:00 p.m	Hora de finalización: 5:30 p.m
LUGAR: Secretaria Juridica de la Gobernación	RESPONSABLE DE LA REUNION Secretaria Técnica del Comité-Secretaria Juridica	
SESION COMITÉ DE CONCILIACION EXTRAORDINARIA.	ACTA No. 011 de 2015	


Dr. JULIO CESAR SILVA RINCON
 Delegado del Señor Gobernador

Dr. CRISTIAN ALBERTO BUITRAGO
 Secretario de Planeación


Dra. MARIA FABIOLA CACERES PEÑA
 Secretaria General de la Gobernación

Dr. HUGO FRANCISCO MARQUEZ PEÑARANDA
 Secretario Jurídico


Dr. EDUARDO RODRIGUEZ SILVA
 Secretario de Hacienda Departamental

INVITADA PERMANENTE


Dra. MARY LUZ LIZARAZO TELLEZ
 Asesor Control Interno de Gestión

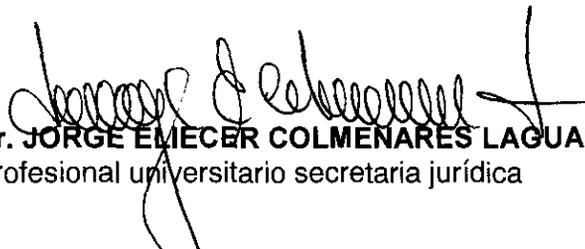

SECRETARIA TECNICA DEL COMITÉ
Dra. JANNETH PATRICIA RONCANCIO RODRIGUEZ

INVITADOS

 Gobernación de Norte de Santander	MACROPROCESO ESTRATEGICO	ME-IE-CI-03	
	PROCESO: GESTIÓN DE COMUNICACIONES INTERNAS Y EXTERNAS	FECHA 05/05/2009	VERSIÓN 1
	PROTOCOLO DE COMUNICACIONES INTERNAS	Página 27 de 27	

ACTA DE REUNION

Fecha: 13 de julio de 2015	Hora de inicio: 4:00 p.m	Hora de finalización: 5:30 p.m
LUGAR: Secretaria Juridica de la Gobernación	RESPONSABLE DE LA REUNION Secretaria Técnica del Comité-Secretaria Juridica	
SESION COMITÉ DE CONCILIACION EXTRAORDINARIA.	ACTA No. 011 de 2015	


Dr. JORGE EMECER COLMENARES LAGUADO
 Profesional universitario secretaria jurídica

Dr. CARLOS JAIMES REINA
 Abogado externo de la secretaria jurídica.

Dr. LUIS ALBERTO GOMEZ ANGULO
 Abogado externo de la secretaria jurídica

ANEXOS SI (X) NO ()	Lista de	
Asistencia		
Elaboró: Patricia Roncancio Rodríguez, Secretaria Técnica del comité	Revisó: Hugo Francisco Márquez Peñaranda	